



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220027100

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Allegue el poder otorgado para actuar de conformidad con el artículo 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aporte certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días. Tenga en cuenta que, a pesar de ser anunciados en el escrito de la demanda, no fueron aportados dentro de los anexos allegados de manera digital.

3.-Aporte boletín catastral o certificación del inmueble donde se indique el valor del mismo para el corriente año. Tenga en cuenta que la Oficina de Catastro Distrital expidió la Resolución 0073 del 15 de enero de 2020, mediante la cual el poseedor podrá solicitar la certificación catastral correspondiente. De otro lado podrá allegar el recibo del impuesto predial vigente para el presente año.

4.- Informe si el poseedor ha realizado los pagos correspondientes a los impuestos generados sobre el inmueble desde la fecha en que tomó posesión del mismo.

5.-Aporte la Cámara de Comercio de AM Construcciones, como quiera que a pesar de ser anunciada no fue aportada.

6.- Sin que sea una causal de inadmisión, pero en provecho del presente auto, respecto de los testimonios deprecados, de cumplimiento a lo referenciado en el artículo 212 del CGP, señalando de manera correcta los hechos específicos que pretende probar con dicho medio de convicción

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR